

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y
DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVI

Núm. 80 Zacatecas, Zac., miércoles 5 de octubre del 2016

SUPLEMENTO

AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016

DECRETO No. 608.- Mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Calle de la Unión s/n
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 608**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****Resultandos:**

Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de noviembre del año 2014, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

Segundo. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0909 de fecha 13 de noviembre del año 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Económico, Industria y Minería y de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Tercero. La Diputada justificó su Iniciativa en las siguientes:

“CONSIDERACIONES:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su Artículo 1°, el reconocimiento pleno a los Derechos Humanos consagrados en la misma Constitución y la prohibición de cualquier forma de Discriminación que atente o menoscabe el disfrute pleno de los mismos, para fines de esta exposición de motivos se cita el texto correspondiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento jurídico obliga a los tres niveles de Gobierno, a garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a todos los grupos sociales, pero particularmente a los grupos denominados vulnerables, a quienes la sociedad a través de diversas acciones u omisiones ha restringido el acceso a los derechos.

Derivado de esta problemática el Estado Mexicano, ha creado diversos instrumentos jurídicos dentro de su Marco Legal con la finalidad de eliminar estas barreras que no permiten a las personas ejercer y disfrutar plenamente de los derechos humanos.

2.- La Constitución describe al trabajo como un derecho, explícitamente en los siguientes Artículos que se citan para los fines de esta exposición de motivos:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*²

Para reglamentar los efectos legales del Artículo 123 Constitucional se promulgó la Ley Federal del Trabajo de donde se cita el siguiente Artículo en congruencia con lo anteriormente descrito.

Artículo 2o.- *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.³

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Ley Federal del Trabajo,

Bajo este Marco Jurídico se expone que el Derecho al Trabajo es inherente a la condición humana, mismo que debe someterse al principio de dignidad, de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo todo tipo de discriminación y garantizando el acceso a este derecho a todas las personas dentro del territorio nacional.

3.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reafirma la obligación de los Estados Parte a Garantizar el Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad, para los fines de esta exposición, se citan algunos considerandos contenidos en el Preámbulo del Documento:

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,⁴

Este diagnóstico previo conduce a la premisa que es necesaria la participación del Estado, con acciones estratégicas que aseguren que las personas con discapacidad no cuenten con barreras para su inclusión y que les permitan abandonar la condición de miseria en la que sobreviven.

Por lo cual la Convención reitera la responsabilidad de los Estados a garantizar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 27, que en su texto se lee:

Artículo 27: Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. **Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo**, incluso para las personas que adquirieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) *Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*

b) *Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*

c) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*

d) **Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;**

e) **Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;**

f) **Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;**

g) *Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*

h) **Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;**

i) *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.⁵

Para fines de **motivar y fundar** esta Iniciativa con Proyecto de Decreto situamos la necesidad de armonizar la legislación del Estado con la finalidad de garantizar y promover la inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los Planes de Desarrollo e Inversión contemplados por el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, en especial la Ley para la Inversión y el Empleo del Estado de Zacatecas.

Reafirmando los compromisos adquiridos bajo el amparo de la Convención, en el Artículo 27, sección primera, incisos, (d), (e), (f), (h), (j) y (k), que tienen como objetivo Promover la Inclusión Laboral, a través de acciones concretas y estratégicas en la materia mismas que deben estar claramente descritas en el Marco Legal correspondiente.

4.- En recientes fechas el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un documento titulado "Observaciones finales sobre el Informe Inicial de México", el cual tiene como objetivo señalar las preocupaciones del Comité respecto a los derechos y la situación en general de las Personas con Discapacidad en nuestro País, de este documento extraemos unas breves citas, para situar el contexto de la Inclusión Laboral en nuestro País desde la perspectiva internacional.

Trabajo y empleo (Artículo 27)

1. *Al Comité le preocupa:*

(a) ***La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad especialmente intelectual y psicosocial y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;***

(b) *La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;*

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- (c) *La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;*
- (d) *La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; y*
- (e) *La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.*

2. El Comité recomienda al Estado parte:

- (a) ***Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;***
- (b) *Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*
- (c) *Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;*
- (d) *Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar medidas afirmativas similares en el sector privado; y*
- (e) ***Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.*** ⁶

Estas observaciones requieren de una acción evidente y precisa del Estado, debido no solo al compromiso internacional adquirido, sino también al enorme reto que representa la inclusión laboral y por supuesto a la garantía de dignidad por parte de las Personas con Discapacidad, es por ello que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto tiende a responder activamente las preocupaciones del Comité.

Para ello se proponen diversas reformas a la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, mismas que buscan reconocer como un objetivo la inclusión laboral de las personas con discapacidad desde diversas acciones.

⁶ Observaciones finales sobre informe Inicial de México, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5.- El 28 de Abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se Promulga el “**Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018**”. Este documento precisa diversas acciones que ha emprendido el Gobierno Federal para cumplir con este particular, a las personas con discapacidad.

El Programa, expone en sus consideraciones lo siguiente:

“Que conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018 es el instrumento que comprenderá la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades e inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado,”

Es de resaltar que esta acción Federal, requiere de una armonización dentro de las Entidades Federativas, con la finalidad de cumplir los objetivos pero asegurar el principio de progresividad en las políticas sobre la materia.

El Programa destaca la necesidad de colaboración de los tres niveles de Gobierno para alcanzar los objetivos descritos en el Programa, a continuación se citan para fines de **motivar** la presente iniciativa.

Objetivo 1. Lograr la conciliación entre normatividad, políticas públicas y programas institucionales, para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad.

A pesar de los avances logrados en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, aún existen ordenamientos, programas y políticas que no cubren cabalmente las necesidades laborales de éste sector, lo que complica la aplicación y ejecución de las acciones diseñadas para tal fin.

Es por ello que se requiere alinear los diversos programas y políticas públicas de los tres niveles de gobierno, con lo preceptuado en la normatividad sobre inclusión laboral y no discriminación de personas con discapacidad, para evitar la contravención e inobservancia de tales prerrogativas y garantizar la salvaguarda de los derechos laborales de éste sector de la sociedad.

Objetivo 4. Garantizar un entorno laboral favorable, con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad.

Es obligación del Estado mexicano garantizar el empleo digno y decente de las personas con discapacidad, acciones que requieren forzosamente del trabajo directo con los empleadores, a fin de dotarlos de herramientas para crear en los centros de trabajo un ambiente libre de discriminación y de barreras físicas, que además, impulse el pleno desarrollo de las y los trabajadores con discapacidad.⁷

6.- Esta Iniciativa con Proyecto de decreto atiende los ordenamientos señalados en el Marco Jurídico, establece acciones precisas, que concuerdan con lo requerido tanto en el Programa Nacional de Empleo, como en las Observaciones del Comité, al describir una serie de acciones que favorecen la inclusión laboral, entre otras se citan las siguientes:

- i. Armonizar los términos en la Ley, tales como "Personas con Discapacidad" y "Ajustes Razonables";
- ii. Definir como Objetivo Estratégico la Inclusión laboral de las Personas con Discapacidad;
- iii. Realizar estudios sobre las competencias y habilidades laborales de las Personas con Discapacidad.
- iv. Diseñar estrategias de inclusión;
- v. Incluir a la Secretaría de Desarrollo Social en la Junta Ciudadana, con la finalidad de proporcionar una visión objetiva sobre las Personas con Discapacidad;
- vi. Definir Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa;
- vii. Fijar un porcentaje mínimo de Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa.

Considerando:

Esta Soberanía coincide con la iniciante en que los derechos de las personas con discapacidad están garantizados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando la prohibición a toda forma de discriminación y el diverso 123 que consagra el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, independientemente de su condición física conforme lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

En el mismo sentido y en lo que concierne a nuestra legislación local, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas impide la discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; nuestro marco

⁷ Programa Nacional de Empleo para las Personas con Discapacidad 2014 – 2018.

jurídico, tanto local como federal, tiene sentadas las bases para proteger la integración laboral de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad; en fin, no solo lo prevén normas internacionales a las que México se ha adherido, sino también nuestro propio marco jurídico.

Sin embargo aún y cuando existen condiciones legales para garantizar la integración laboral de las personas con discapacidad, apoyamos esta iniciativa que tiene por objeto armonizar la legislación del Estado, particularmente la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, con la finalidad de afianzar y promover la integración de dichas personas al trabajo.

Aunado a lo anterior, como la promovente lo señala, existe un Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y para acceder a los beneficios que ofrece, es necesario armonizar la legislación local de Zacatecas.

El contenido de la reforma en general, versa en torno a la promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en los tres niveles de gobierno, a través de la instrumentación de programas, políticas y proyectos que propicien su inclusión en condiciones de igualdad.

Finalmente, se estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción y garantía de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por tal razón esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.**

Artículo único.- Se reforman la fracción VIII del artículo **5**; se adiciona la fracción XX del artículo **6**; se reforma el artículo **27**; se adiciona el inciso j) de la fracción I y el inciso s) de la fracción II del artículo **30**; se reforma la fracción IV y se adiciona un inciso e) a la misma, del artículo **43**; se adiciona una fracción XII, recorriéndose la última en su orden al artículo **80**; se adicionan los incisos h) e i) a la fracción II y el inciso h) a la fracción III del artículo **100**; se reforma la fracción II del artículo **109**; se adiciona la fracción IX al artículo **120**, y se adiciona la fracción XII al artículo **131**, todos de la **Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII.

VIII. **Persona con Discapacidad:** Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, **que es** agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

IX. a XX.

Artículo 6.- ...

I. a XIX.

XX. *Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad.*

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental, **la inclusión laboral** y el uso de energías renovables.

Artículo 30.- ...

I. Estudios de:

a. a i.

j. *Competencias y habilidades laborales sobre grupos vulnerables.*

II. Estrategias y acciones para:

a. a r.

s. **Promover la inclusión laboral para grupos vulnerables.**

Artículo 43.- ...

I. a III.

IV. **Cinco** vocales del sector público:

a. a d.

e. **El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;**

V. a VII.

Artículo 80.- ...

I. a XI.

XII. Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, a través de estrategias y programas que potencien o agreguen competencias laborales y habilidades, a través de la capacitación para el trabajo y la educación técnica, y

XIII. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 100.-

I. Incentivos fiscales:

a. a b.

II. Incentivos económicos:

a. a g.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **DIPUTADO PRESIDENTE. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, DIPUTADOS SECRETARIOS.- MANUEL NAVARRO GÓNZALEZ y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.** Rubricas

Y para llegue conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, pulique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de a septiembre del año dos mil dieciséis. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.** Rubricas